

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, septiembre dos (2) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	MARILYN CHACÓN LEGUIZAMÓN C.C. NRO39.700.324
Demandados	- COLPENSIONES - PROTECCIÓN - PORVENIR
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2022 00094 00
Instancia	Primera
Decisión	NIEGA REFORMA

Conforme a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante mediante memorial que antecede, se observa que a la fecha no se ha notificado a la demandada, por lo que la reforma a la demanda presentada, es extemporánea y no cumple con los requisitos exigidos por el art. 28 del CPTSS modificado por el art. 15 de la Ley 712 de 2001.

En consecuencia, se NIEGA la reforma a la demanda por extemporánea por anticipación y se requiere a la parte demandante para que delante las gestiones de notificación de las demandadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 234324edb36d8c3bf63c2d08b2fec4c77591647780f8f108f6b114c348cb567d
Documento generado en 02/09/2022 03:02:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>